



División Jurídica

NDL/RA

APRUEBA ELEGIBILIDAD DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FEDEFRUTA F.G., PARA RECEPCIONAR RECURSOS PROVENIENTES DE LA PROVISIÓN FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD, DE DECISIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

SANTIAGO, 04 AGO. 2014
1755

R.A. EXENTA N° _____

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 20.713 de Presupuesto Sector Público 2014; en el Decreto Supremo N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Administrativa N° 408, de 2010, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto N° 68, de 2009, de este Ministerio, aprobó el Reglamento para la Elegibilidad de Instituciones Receptoras de Recursos Provenientes de la Provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional, estableciendo que éstos se destinarán a ciencia, investigación aplicada, emprendimiento innovador, desarrollo, difusión y transferencia tecnológica, incluida la destinada al fortalecimiento de redes de innovación regional, formación y atracción de recursos humanos especializados, infraestructura y equipamiento de apoyo y promoción de la cultura pro-innovación y emprendimiento.
2. Que, en el marco de dicho Reglamento, la Federación Gremial de Productores de Fruta -FEDEFRUTA F.G.- presentó una solicitud recepcionada por esta Subsecretaría con fecha 14 de julio de 2014, con el objeto de renovar su elegibilidad como Institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional, recibéndose antecedentes adicionales solicitados por esta Subsecretaría con fecha 23 y 25 de julio del año 2014.



3. Mediante Memorandum N° 206, de fecha 30 de julio de 2014, el Encargado del Programa Fondo de Innovación para la Competitividad, informa que la Federación Gremial de Productores de Fruta - FEDEFruta F.G.- cumple con los antecedentes técnicos para ser considerada como Centro de Investigación y Desarrollo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía.
4. Además, el Memorandum señalado previamente, solicita la dictación de la Resolución respectiva, a objeto de aprobar la elegibilidad de la citada Federación.
5. Por último, en virtud de la evaluación efectuada por esta Subsecretaría, la citada Federación cumple con los requisitos legales y técnicos previstos en el Reglamento N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la elegibilidad de la "**Federación Gremial de Productores de Fruta -FEDEFruta F.G.-**", rol único tributario N° 71.261.500-1, como institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión de los gobiernos regionales, en todas las regiones del país, y para suscribir convenios para tales efectos, dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA



ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



MEMORANDUM N° 206

A : ANA ISABEL VARGAS
Jefa División Jurídica

DE : PABLO FERNÁNDEZ
Programa de Programa Fondo de Innovación para la Competitividad

REF. : Solicita lo que indica

FECHA : 30 de julio de 2014

Comunico a usted que la División de Innovación ha analizado los antecedentes enviados por la **Federación Gremial Nacional de Productores de Fruta - FEDEFruta**, en el marco de la postulación la renovación de su elegibilidad como Institución receptora de recursos de la Provisión Fondo de Innovación para la Competitividad de decisión Regional.

Según este proceso, es posible concluir que, técnicamente la entidad en cuestión puede ser considerada como Centro de Investigación y Desarrollo por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el Decreto N° 68, del 23 de febrero de 2009, del Ministerio de Economía.

Mencionado lo anterior, se solicita proceder a dictar el acto administrativo que señala la renovación de la elegibilidad de dicha institución como receptora de la Provisión Fondo de Innovación para la Competitividad de decisión Regional.

Saluda atentamente a usted,



PABLO FERNÁNDEZ
Programa de Programa
Fondo de Innovación para la Competitividad


490020614



MINUTA
POSTULACIÓN DE RENOVACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD
FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA
FEDEFRUTA

Con fecha 14 de julio de 2014, se recibieron en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, los antecedentes de la **Federación Gremial Nacional de Productores de Fruta - FEDEFRUTA**, con la finalidad de postular a las renovación de su calificación como institución receptora de recursos provenientes de la provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional. Luego, con fecha 23 y 25 de julio de 2014 se recibieron antecedentes adicionales solicitados por esta Subsecretaría.

De acuerdo a todos los antecedentes enviados en base a verificar si cumple con los requisitos del Decreto N° 68, de 2009, de este Ministerio, que aprueba el reglamento para la elegibilidad de instituciones receptoras de recursos provenientes de la citada provisión, se puede determinar que:

- La actividad principal de la Federación es la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia y difusión tecnológica, ya que el 67% de los proyectos en los que ha participado y desarrollado en los últimos 24 meses están vinculados con actividades relacionadas con dichas áreas.
- La Federación demuestra que dispone de recursos humanos y materiales idóneos y experiencia suficiente en investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia y difusión tecnológica.

Por lo tanto, es posible concluir que cumple con los requisitos para renovar su elegibilidad dentro de las instituciones receptoras provenientes de la provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional.

..../



MEMORANDUM N°195

A : ANA ISABEL VARGAS
Jefa División Jurídica

DE : ANDRÉS ZAHLER
Encargado Programa de Programa Fondo de Innovación para
la Competitividad

REF. : Solicita lo que indica

FECHA : 15 de julio de 2014

En el marco del Reglamento N° 68 del Ministerio de Economía, de elegibilidad de instituciones receptoras de recursos provenientes de la Provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión Regional.

Solicito a usted, revisar los antecedentes legales enviados por la fundación postulante a la renovación de su elegibilidad, Federación de Productores de Fruta Chile - FEDEFruta F. G., referentes a su personalidad jurídica.

Saluda atentamente a usted,



ANDRÉS ZAHLER TORRES
Encargado Programa de Programa
Fondo de Innovación para la Competitividad.

490019514



OFICIO ORD. N° 7649



ASESORIA JURIDICA

ANT.: Constitución de asociación gremial.

MAT.: Formula objeciones a estatutos de entidad gremial que indica.

SANTIAGO, 11 DIC. 1985

DE: ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

A : SEÑOR ARTURO VIDELA MARIN, APODERADO DE LA FEDERACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE FRUTAS.
Nueva York N° 53, Piso 10°, Oficina 11°
SANTIAGO

1.- De conformidad con la legislación vigente en materia de asociaciones gremiales, D.L. 2.757 de 1979 y sus modificaciones, y considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 150, de 1982, de esta Cartera, cumplo informar que esa entidad gremial ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales que lleva este Ministerio con fecha 4 de diciembre de 1985, bajo el número 1.397, y que sus estatutos merecen las siguientes objeciones:

a) Debe aclararse la redacción del artículo 18° , teniendo presente que son asambleas ordinarias sólo aquellas que se encuentran previamente establecidas en los estatutos; en la especie solamente se celebraría una asamblea anual durante el segundo semestre de cada año, entendiéndose que todas las demás tendrían el carácter de extraordinarias.

b) Se objetará igualmente la designación del Directorio de la Federación, toda vez que ella no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 24° y 27° de los estatutos, en los cuales consta no solamente un mayor número de miembros, sino que no contemplan el cargo de segundo Vicepresidente.

2.- Las objeciones formuladas precedentemente deberán subsanarse dentro del plazo de 60 días, contado desde la recepción del presente oficio, bajo el apercibimiento legal del artículo 5° del D.L. 2.757.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, se deberá indicar la dirección exacta donde funcionará la entidad gremial,

a fin de enviarle en lo sucesivo, las comunicaciones que procedan.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL SEÑOR MINISTRO

XIMENA DEL POZO PARADA
ABOGADO
ASESOR JURIDICO

SSSM/eksj-09.12.85

Distribución:

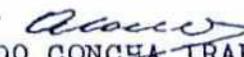
- Sr. Arturo Videla Marín.
- Sr. Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Asesoría Jurídica de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Oficina de Partes de Economía, Fomento y Reconstrucción.
16852

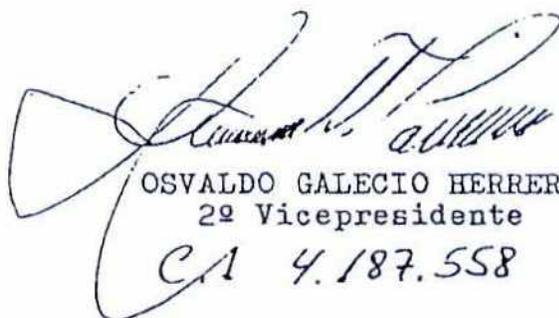


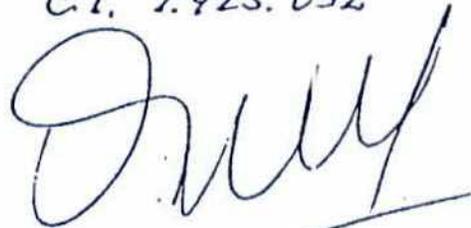
Santiago de Chile, Noviembre 17 de 1985, comparecen don Florencio Lazo Barra, Presidente, y en representación de la Asociación Gremial de Productores de Fruta de la VI Región; don Alfredo Concha Irarrázaval, don Osvaldo Galecio Herrera, don Arturo Videla Marín Presidente, y en representación de la Asociación Gremial de Productores de Uva Región Metropolitana; don Gabriel Artigues Magna Presidente, y en representación de la Asociación Gremial de Productores de Frutas Provincia de Linares, quienes señalan lo siguiente:

Considerando que las Asociaciones Gremiales que presiden y representan (Metropolitana, Linares, de la 6a. Región), han acordado constituir la FEDERACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE FRUTAS, (FEDEFRUTA F.G.). Vienen en celebrar la presente Asamblea Constitutiva para dichos efectos y acuerdan por unanimidad otorgarse el Estatuto que a continuación se indica para regular lo concerniente a ella y al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.


 FLORENCIO LAZO BARRA
 Presidente
 C.I. 4.314.038


 ALFREDO CONCHA IRARRAZAVAL
 1er. Vicepresidente
 C.I. 1.425.052


 OSVALDO GALECIO HERRERA
 2º Vicepresidente
 C.I. 4.187.558


 ARTURO VIDELA MARIN
 Secretario
 C.I. 4.886.475-9


 GABRIEL ARTIGUES MAGNA
 Tesorero
 C.I. 4.073.047

Firmaron ante mí: *sego* 4 - Dic - 1985. -





ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA (FEDEFruta F.G.)

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación de FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA (FEDEFruta F.G.) Se constituye por este acto una entidad con personalidad jurídica de conformidad con los Decretos Leyes Nros. 2.757 de 1979, 3.163 de 1980 y Ley 18.796 y por normas legales reglamentarias que les sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Federación tiene por objeto:

- a) Reunir a los productores de frutas del país, con el fin de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades de dichos productores procurando el mejoramiento de las condiciones generales del empresario frutícola y su participación en el estudio y planificación de una política destinada al efecto. Representar a sus afiliados y promover, coordinar y dirigir las acciones que éstos desarrollan en conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero.
- b) Propender a que las relaciones de los productores entre sí y ante las autoridades gubernamentales se desarrollen armónicamente, buscándose al máximo el bien común y el general del país.
- c) Incentivar los vínculos con otras organizaciones similares tanto nacionales como extranjeras o internacionales relacionadas con la actividad frutícola o afines.
- d) Impulsar formas de desarrollo, mediante estudios de investigación y producción de carácter científico y tecnológico que se refieran al manejo óptimo del huerto frutal, de la cosecha y post cosecha; propender a la mejor forma de comercializar el producto tanto dentro como fuera del país y en especial representar a los productores ante organismos públicos y privados que directa o indirectamente tengan relación con la venta, distribución, exportación y comercialización en general de la fruta.
- e) Propender a un moderno sistema de ordenamiento frutícola tanto en la producción, comercialización y exportación de la fruta, que vele tanto por los intereses de los productores, como del país, teniéndose presente la importancia que el rubro tiene como generador de riquezas y de divisas para la Nación.
- f) Realizar estudios, elaborar planes y congresos técnicos a fin de estimular y orientar a los asociados en la conducción de sus actividades productivas y comerciales.
- g) Comprar, vender, arrendar y contratar en cualquier forma los materiales, útiles, maquinarias, abonos, desinfectantes, bienes muebles e inmuebles de toda clase, servicios y procedimientos destinados a las necesidades de producción de frutas



por los asociados, a la preparación de dichos productos para su venta y exportación o a cualquiera otras necesidades. Establecer industrias de cualquier clase en las cuales las frutas constituyan la materia prima en todo o en parte.

- h) Promover y velar por el libre comercio de la fruta chilena en los mercados internacionales. Para este efecto la Federación deberá estar presente en la legislación nacional e internacional y proponer, conjuntamente con los sectores privados de nuestros principales mercados, acuerdos bilaterales o multinacionales.
- i) Promover en la opinión pública el conocimiento de los principios e ideales que sustenta el conocimiento de los principios e ideales que sustenta la Federación e informarla acerca de sus principales actividades y problemas.
- j) Mantener permanente contacto con los productores para que las actuaciones y resoluciones de la Federación sean representativas de la opinión mayoritaria de sus asociados.
- k) En general, ejecutar todos los actos y contratos que tiendan directa o indirectamente a la obtención de los fines de la Federación Gremial Nacional de Productores de Fruta.

ARTÍCULO TERCERO: La Federación no tendrá fines de lucro y los excedentes que resulten en sus ejercicios anuales serán destinados a la realización de sus fines en la forma en que determine el Directorio.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales el domicilio de la federación será la ciudad de Santiago sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO QUINTO: La duración de la Federación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

ARTÍCULO SEXTO: Los medios de que podrá valerse la Federación Gremial para realizar su programa serán los siguientes:

- a) Publicación de boletines con informaciones relacionadas con el sector y con informaciones mercantiles, legales o administrativas.
- b) Creación de organismos de estudio sobre materias relacionadas con el sector agrícola.
- c) Estudios y revisión de las legislaciones que afectan al sector agrícola del país.
- d) Suscripción de convenios con diversos organismos públicos o privados nacionales o internacionales que le permitan el mejor cumplimiento de sus fines.
- e) Celebrar convenciones de productores cuando el Directorio lo estime conveniente.



- f) Cualquier otro medio que le permita el cumplimiento de sus objetivos y fines.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: podrán afiliarse a la Federación Gremial y en consecuencia, ser socios de ella las personas naturales o jurídicas cuyos intereses estén acordes con los de la Federación.

Podrán también afiliarse a la federación gremial, las Federaciones y las Asociaciones y las Asociaciones gremiales constituidas de acuerdo a la Ley, que persigan los fines señalados en el Artículo Segundo de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO OCTAVO: Sólo podrán ser socios los que hayan sido previamente aceptados por el Directorio.

ARTÍCULO NOVENO: Todo socio pagará una cuota de incorporación y una cuota ordinaria anual, las que serán fijadas por la Asamblea, a propuesta del Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: La afiliación a la Federación Gremial podrá quedar sin efecto, si el asociado no cancelare las cuotas fijadas por la Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de estos Estatutos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Para los fines de los Artículos Séptimo y Octavo el interesado deberá presentar una solicitud que será calificada por el Directorio en la próxima reunión ordinaria que se celebre a la fecha de presentación de la referida solicitud.

El acuerdo o rechazo deberá ser adoptado por la mayoría en ejercicio del Directorio, dejándose constancia de ello en el Acta.

Si no se aceptare el ingreso del postulante, el Directorio le comunicará esta resolución dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, reservándose el derecho a no expresarle su causa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son obligaciones y derechos de los socios:

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar a las labores de la Federación Gremial interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomiende, salvo excusa calificada.
- c) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.

- 
- 
- d) Firmar el Registro de socios proporcionando los datos correspondientes y dar aviso al Secretario cuando cambien de domicilio o se produzcan variaciones en sus datos correspondientes y dar aviso al Secretario cuando cambien de domicilio o se produzcan variaciones en sus datos personales que alteren las anotaciones de este Registro; y
- e) Todo socio tendrá derecho a recabar la intervención de la federación en defensa de los intereses generales de la misma o pedir el patrocinio de ella para defender su interés particular, siempre que la actuación requerida se comprenda dentro del objeto de la Federación.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Para excluir a un socio se requerirá el acuerdo del Directorio adoptado por los dos tercios de los Directores en ejercicio en razón de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento grave de las disposiciones de este Estatuto.
- b) Comprometer gravemente los intereses y prestigio de la federación Gremial, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción por parte del Directorio; y
- c) No pago o atrasos reiterados en el pago de las cuotas.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El socio que desee retirarse de la Federación Gremial, deberá presentar una carta de renuncia al Directorio, el cual la verá en la próxima sesión que celebre a la fecha de presentación de la referida carta.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Los socios, en Asamblea General podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de sus afiliados, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, también por la mayoría absoluta de los socios.

ARTÍCULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Las asambleas de la Federación Gremial la componen todos los socios, lo cual es tendrán derecho a voz y voto. Con todo, el socio perderá el derecho a voto, si en la fecha de la votación respectiva no estuviera al día en el pago de las cuotas. Los socios que sean Asociaciones gremiales o personas jurídicas, serán representados por su Presidente o por aquella persona que internamente ellas designen. A esta persona le corresponderá hacer uso del derecho a voto por su institución.

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Par sesionar, será necesario un quórum del 33% de los socios en primera citación. En segunda citación, sesionará con el número de socios que asista, sin perjuicio de los quórum que se establecen en los

Artículos 12, 18 N°1 y 32 de los D.L. Nros. 2757 del año 1979 y 3163 del año 1980.



En todo caso deberá dirigir la Asamblea, el Presidente o su reemplazante designado de acuerdo al Artículo Cuadragésimo sexto de los presentes Estatutos.

Los acuerdos que propongan a la Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo precedente será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas legales o estatutarias.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Las convocatorias en primera citación a Asamblea Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse por medio de cartas citatorias con una anticipación de 15 días, a lo menos, o por medio de un aviso destacado o clasificado de un diario de circulación nacional con una anticipación de 10 días a lo menos, a la fecha de la asamblea.

ARTÍCULO DECIMOOCTAVO: Se celebrará Asamblea Ordinaria de Socios dentro de los primeros cuatro meses del año. Serán extraordinarias todas las demás Asambleas. El Presidente deberá citar a Asamblea Extraordinaria cuando esta sea solicitada por un tercio de los miembros del Directorio.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Elegir los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo al No.2 del Artículo Trigésimo Tercero de los Estatutos.
- b) Pronunciarse sobre la Memoria y Balance anual.
- c) Tratar todas aquellas materias que la Ley y estos Estatutos sometan expresamente a su conocimiento y resolución.
- d) Designar de ente los socios, de acuerdo al Artículo Quincuagésimo Primero de estos Estatutos, tres inspectores de cuentas propietarios y tres suplentes, no directores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las Asambleas Ordinarias se efectuarán en la Sede Gremial o en el lugar que el Directorio decida y tendrán por único objeto tratar materias concernientes a la Federación Gremial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por:

- 1) Por un tercio de los miembros del Directorio
- 2) Por el 20% de los socios de la Federación.

Sólo en estas Asambleas podrán tratarse las siguientes materias:



- a) De la Reforma de los Estatutos
- b) De la Fusión con otra u otras entidades de igual finalidad y debidamente constituidas.
- c) De la Disolución de la federación.
- d) De la enajenación e hipoteca de sus bienes raíces.
- e) De las reclamaciones contra los Directores, cuando se trate de hacer efectivas las responsabilidades que por la Ley le correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: tratándose de Asambleas para la modificación de Estatutos, en la citación a ellas se darán a conocer en forma resumida, las reformas que se propicien, indicándose además que los asambleístas pueden plantear otras materias.

El quórum de sesión para este caso es del 50% del total de los asociados en primera citación y con los que asistan en segunda citación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La revocación de un acuerdo tomado en una Asamblea, sólo procederá, si se propone en otra posterior, a la que asista o lo menos igual porcentaje de socios que aquella en que se tomó el acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Se considerará como asistentes a la Asambleas Generales de Socios no solamente a los socios que se encuentren presentes sino también a aquellos que hayan enviado carta poder simple, otorgando mandato a otros socios.

Estos poderes podrán remitirse directamente al Presidente de la federación, cotejándola con la firma del Registro.

TÍTULO CUARTO DE LAS ASOCIACIONES GREMIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Podrán también adherirse a la Federación, las Asociaciones Gremiales productoras de frutas que sean aceptadas por el Directorio.

Cada Asociación Gremial que sea aceptada, tendrá derecho a un asiento en el Consejo Directivo de la Federación, según se indicará en el Título Quinto de estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En todo caso, las Federaciones y las Asociaciones Gremiales, para ser reconocidas como tales por la Federación, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- 1) Presentar una solicitud al Directorio, pidiendo su incorporación a la Federación.

En dicha solicitud se incluirá una lista de sus miembros y copia de sus Estatutos.

- 2.- Contar con el informe del Secretario de la federación, que deberá verificar los antecedentes proporcionados por los peticionarios y la concordancia entre sus Estatutos y las finalidades y disposiciones vigentes en la Federación; y
- 3.- Ser aceptada por el Directorio con el voto favorable de la mayoría de los directores asistentes a la sesión, en cuya Tabla se haya incluido como materia a tratar, la solicitud respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Asociaciones Gremiales reconocidas, tendrán autonomía en su administración y en las gestiones que realicen, para atender a la defensa y necesidades de sus miembros; pero en las gestiones de orden general quedan sometidas a las instrucciones que imparta la Federación, por su propia iniciativa o a petición de las partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las cuestiones internas que pudieren presentarse en las Asociaciones Gremiales, podrán resolverse con la intervención de la Federación, la que, por medio de su Directorio designará un amigable componedor, cuando así lo solicite dicha Asociación Gremial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La Asamblea fijará a cada Federación y Asociación Gremial que se incorpore, una cuota anual a propuesta del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Directorio podrá suspender la representación de una Federación o Asociación Gremial Regional cuando el personero designado dejare de concurrir a dos sesiones consecutivas o a cuatro sesiones, en el lapso de un año, sin causa justificada a juicio del mismo Directorio.

Esta determinación será comunicada por escrito a la Federación o Asociación afectada.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio podrá cancelar el reconocimiento de una Federación o Asociación Gremial cuando así lo resuelva, con los votos de los dos tercios, a lo menos, de los Directores en ejercicio. La cancelación del reconocimiento originará la cesación inmediata de la representación que la Federación o Asociación tuviera en el Consejo de la Federación.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Para los efectos de dar cumplimiento al Artículo Trigésimo Octavo sobre elección de miembros del Directorio. El Secretario certificará previamente a dicha elección cual es el número de Federaciones o Asociaciones Gremiales reconocidas con representación en el Consejo Directivo, dejando especial constancia de esta declaración en el Acta respectiva.



**TÍTULO QUINTO
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Consejo Directivo de la Federación estará compuesto por tres Estamentos:

- 1) **Territorial:** Tienen derecho a un asiento en el Consejo Directivo los Presidentes o Representantes de las Federaciones y de Asociaciones Gremiales, que habiendo sido aceptadas como socios de la Federación, tengan un mínimo de 25 socios activos.

Si el Número de socios activos es superior a 100 e inferior a 200, tendrán derecho a dos asientos en dicho Consejo Directivo y si es superior a 200 e inferior a 300 socios activos tendrán derecho a 3 asientos, que es el máximo de asientos aceptados por estos Estatutos.

- 2) **De Productores:** Este Estamento estará integrado por 6 miembros elegidos por la asamblea Ordinaria de entre sus socios por votación directa. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada caja de fruta pagada, a título de cuota social a la Federación.

- 3) **Consejeros Designados:** Este Estamento estará compuesto por:

Un Representante designado por el directorio de la Sociedad Nacional de Agricultura, que sea miembro del Directorio.

Un Representante designado por la Confederación de Productores Agrícolas, que sea miembro del Directorio.

Una persona designada por el Consejo que haya prestado importantes servicios al sector agrícola o a Fedefruta.

Compondrán además este Estamento los ex Presidentes de Fedefruta que hayan completado su período.

Todos los integrantes del Consejo Directivo durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Este Consejo directivo tiene por objeto fijar la política general de la Federación y la política particular en cada caso o materia que, a su juicio, exigiese una definición.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria en *los meses de Abril, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.*

acuerdo a los Estatutos, o cuando lo pida la mayoría de los consejeros en ejercicio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Corresponderá al Consejo Directivo:

- 1) Elegir de entre sus miembros a los 9 Directores de la Federación, siempre que sean socios.
- 2) Llenar las vacantes de Consejeros electivos que se hubieren producido; los así designados desempeñarán el cargo por el resto del período del consejero a quien reemplazan.

TÍTULO SEXTO DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La dirección de la Federación Gremial, la ejecución de su programa y la administración de sus intereses estarán a cargo de un directorio integrado por nueve socios que serán elegidos por el Consejo Directivo en la forma que se indica en los Artículos siguientes. Los Directores durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Deberá llamarse a su elección por medio de carta certificada dirigida a los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha señalada para la elección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Para la elección se procederá en la siguiente forma:

Cada miembro del Consejo Directivo recibirá un voto en blanco que llevará tantas líneas como directores deban elegirse y un sobre en que debe introducirse el voto con los nombres de los candidatos por los cuales se desee sufragar. Este sobre se depositará en la urna, que al efecto mantendrá la Secretaria de la Federación durante la elección.

Al final de la votación, el Secretario de la federación efectuará un escrutinio, al que podrán asistir los socios y del cual deberá levantarse un Acta, conteniendo los resultados firmada por dicho funcionario. Se proclamarán directores a los socios que hubieran obtenido las más altas mayorías. En caso de empate, se repetirá la votación entre los postulantes que hayan obtenido igual número de votos y de mantenerse la misma votación en una tercera elección, se procederá a sorteo.

Esta elección se pondrá en conocimiento de la Asamblea Ordinaria en la Primera Sesión que se celebre después de la elección.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El Directorio, dentro de los ocho días siguientes al de su elección, elegirá de entre los nueve directores, un Presidente, dos Vicepresidentes, un secretario y un tesorero. El Vicepresidente o el director que reemplace al Presidente, tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente titular durante la ausencia o impedimento de éste. El Directorio deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez al mes a lo menos en las fechas que él mismo determine.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Presidente del Directorio, lo será también de la Federación Gremial y del Consejo directivo y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Federación Gremial Nacional de Productores de Fruta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio podrá, por los dos tercios de sus miembros nombrar reemplazantes, tanto al Presidente, como a los demás directores, ya sea que dejen de pertenecer a él o que dejen de ejercer sus funciones.

Estos reemplazos deberán ser ratificados en la Primera Reunión Ordinaria de Consejo directivo que se celebre y durarán por el plazo que faltare al Director reemplazado.

Podrá también con el mismo quórum, reasignar los cargos asignados de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo de estos Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Directorio deberá reunirse en Sesión extraordinaria cuando el Presidente lo cita o cuando lo solicite un número de tres directores. En este caso, sólo se tratará la materia expresamente señalada para la convocatoria y que señale la citación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Director que sin motivo justificado haya faltado a más de un 50% de las sesiones celebradas en un semestre, cesará en su cargo, a menos que haya sido previamente autorizado para no asistir un período determinado, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 42.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Los acuerdos del Directorio se tomará con el voto de a lo menos cinco Directores, dirimiendo los empates el Presidente o quien lo reemplace.

Los acuerdos se transcribirán al Acta respectiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El Presidente y en su defecto el Primer o Segundo Vicepresidentes deberá presidir las sesiones. En caso de ausencia o impedimentos de los tres, se designará con tal objeto y por orden alfabético, a uno de los Directores presentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Las funciones y atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la Federación gremial a través de sus organismos internos en forma que sus finalidades sean debidamente cumplidas.
- b) Administrar la Federación Gremial de acuerdo a las políticas que fije el Consejo Directivo, en conformidad al Artículo 34 de estos Estatutos.
- c) Supervigilar las actividades de la Federación Gremial y de sus personeros con el objeto de que se desarrollen cumpliendo la política general o particular que el



Directorio haya tenido.

- d) Proponer a la Asamblea, los nombres de las personas que merecen ser designados como socios honorarios.
- e) Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los socios.
- f) Administrar los bienes sociales con amplias facultades pudiendo ejecutar todos los contratos que sean necesarios.
- g) Adquirir, gravar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, acciones, bonos, valores mobiliarios y demás necesarios para el desarrollo de las actividades sociales, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; contratar cuentas corrientes de depósito en instituciones bancarias, girar en cuentas corrientes de crédito, girar, protestar y cancelar cheques, endosar letras de cobranza y toda clase de letras de cambio, descontar y protestar toda clase de cambio, endosar documentos de embarques, descontar pagarés de todas clases y documentos negociables en general, cobrar, percibir y otorgar recibos de dinero y finiquitos; retirar valores en custodia o en garantía, ceder créditos y aceptar sesiones; cumplir las obligaciones y presentar y firmar las planillas necesarias para las instituciones previsionales, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro.

También podrá y siempre que digan relación con la labor y actividades de la Federación gremial, celebrar contratos y suscribir toda clase de obligaciones y documentos con garantía real, prendaria, hipotecaria u otras cauciones.

- h) aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Federación.
- i) Conferir poderes generales y especiales y delegar una o más de sus facultades, con las limitaciones establecidas por las leyes.
- j) Proponer la reforma de los Estatutos Sociales de acuerdo con los trámites legales que correspondan y con sujeción a las reglas establecidas en los mismos Estatutos.
- k) Presentar al Consejo Directivo y a la Asamblea General Ordinaria Anual de socios una Memoria y Balance correspondiente a la labor realizada en el último año.
- l) Crear, organizar y modificar los departamentos, secciones y comisiones que considere necesario para la mejor marcha de la Federación Gremial.
- m) dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Federación gremial con las más amplias facultades en todo aquello que no esté prescrito en los Estatutos.



- n) Contratar o remover personal rentado de la Federación.
- ñ) Acordar la aceptación o rechazo de las solicitudes de aspirantes a socios de la Federación, y
- o) Serán además funciones del directorio, todas aquellas que le conñeren estos Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El directorio confeccionará un balance anual, firmado por un contador, el que será sometido a la consideración de la Asamblea Ordinaria que corresponda para que ésta haga las observaciones que estime convenientes.

Dicho balance, una vez aprobado, quedará a disposición del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: son facultades y deberes del Presidente:

- a) La representación judicial y extrajudicial de la federación Gremial.
- b) Ordenar al Secretario que convoque a sesiones a la Asamblea, al Consejo Directivo o al Directorio.
- c) Presidir las sesiones de Asamblea, Consejo Directivo y de Directorio.
- d) Firmar las Actas y demás documentos.
- e) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- f) Dar cuenta verbal de la labor del directorio al Consejo Directivo en cada sesión ordinaria que celebre.
- g) Firmar los cheques conjuntamente con el Secretario o Tesorero.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: Son obligaciones del Secretario:

- a) Dirigir la marcha administrativa de la Federación.
- b) Le corresponderá asesorar al Presidente, Directorio y demás órganos de la Federación.



- c) Llevar al día los libros de acta, registro de socios y toda documentación de la Federación.
- d) Recibir y despachar la correspondencia.
- e) Efectuar las citaciones a las sesiones del Directorio, Consejo y Asamblea.
- f) Actuar como secretario y Ministro de Fe en las votaciones que se efectúen y respecto a las Actas levantadas por los distintos órganos de la Federación.
- g) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente o Tesorero.

El registro de socios se iniciará con todos los constituyentes y contendrá, a lo menos, los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso, firma, RUT y demás datos que se estimen necesarios, asignándole un número correlativo de incorporación en el registro de cada uno.

Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar al día la contabilidad de la Federación.
- b) Recaudar las cuotas y fondos de la Federación y otorgar recibos por los ingresos correspondientes a estas entradas.
- c) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente o Secretario.
- d) Autorizar todos los gastos imprevistos que a su juicio deban ser solventados.
- e) Controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales, y
- f) Colaborar con la comisión revisora de cuentas que se indica en el Artículo Quincuagésimo Primero.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea Ordinaria de socios deberá nombrar una Comisión Revisora de Cuentas, designando de entre sus socios a tres titulares y a tres suplentes, no Directores, para que la integren con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos o inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Federación Gremial y
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso y el de inventario, sean llevados en orden



y al día.



ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: La Comisión Revisora de Cuentas durará un año en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea Ordinaria de Socios.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Sin perjuicio de la existencia de la referida Comisión, tendrán acceso a los libros de Actas y de Contabilidad, los socios y el Ministerio de economía, Fomento y Reconstrucción.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: El Directorio podrá cumplir las finalidades de la Federación Gremial, asesorado por personas o comisiones por él designadas, las cuales no tendrán más facultades que las de pronunciarse sobre aquellas materias que se someten a su conocimiento.

TITULO NOVENO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: El patrimonio de la Federación gremial estará compuesto por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que cancelen los socios, de acuerdo a estos Estatutos.
- b) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) El producto de sus bienes o servicios.
- d) La venta de sus activos; y
- e) Las multas cobradas a los asociados de conformidad con estos Estatutos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Federación Gremial pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus socios ni aún en caso de disolución. La Federación Gremial podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase y a cualquier título.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Los Directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Federación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

El Director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el Acta su oposición.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Los fondos sólo se podrán invertir en aquellos fines que determine el Directorio.



ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Los fondos sólo se podrán invertir en aquellos fines que determine el Directorio.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS MULTAS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: El Directorio podrá multar a los socios que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir sin causa justificada a las sesiones a que se convoquen, especialmente a aquellas en que se reformen los Estatutos y
- b) No pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, excediendo un mes desde que sea exigible.

El monto de las multas podrá variar ente 1 y 5 unidades de fomento, quedando su monto definitivo entregado a acuerdo del Directorio.

TÍTULO UNDÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: El Directorio podrá dictar los reglamentos internos que registrán a la Comisión Revisora de Cuentas y a aquellas que él designe en virtud de lo dispuesto en el Artículo Quincuagésimo Cuarto de estos Estatutos, como también referentes a otras materias, de conformidad con las normas estatutarias y legales.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: En caso de disolución de la Federación Gremial, se designará un número de tres liquidadores los que serán nombrados por la asamblea Extraordinaria al momento de acordar la disolución.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: El Directorio deberá resolver, en caso de dudas, previo informe del Consejo Directivo sobre el verdadero sentido o aplicación de estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y de los Tribunales de Justicia.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: La disolución y liquidación de la Federación Gremial se ajustará a las normas legales pertinentes que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: Aprobada la disolución de la Federación Gremial, la Comisión Liquidadora de que trata el Artículo Sexagésimo Segundo, procederá a realizar el activo y cancelar el pasivo que existiere.

En este caso, sus bienes pasarán, en dominio a la Sociedad Nacional de Agricultura.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS



ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se faculta al señor Domingo Romero Cortés y/o el Sr. Juan Carlos Sepúlveda Meyer para que en nombre y representación de la federación, subsane por sí solo, las observaciones que pueda formular el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con motivo de la aprobación de las modificaciones de estos Estatutos.

Asociaciones Gremiales

ASOCIACION DE DUEÑOS DE BUSES CENTRAL - OVALLE N° 1, ASOCIACION GREMIAL

(Extracto)

En Santiago, a 22 de Noviembre de 1985, se constituyó la Asociación de Dueños de Buses Central - Ovalle N° 1, Asociación Gremial, domiciliada en Santiago. Objetivos: Promover la normalización, desarrollo y protección de la actividad del transporte colectivo. La entidad cuenta con un número de 25 asociados. Directorio: Presidente, don Enrique Olivares González; Secretario, don Héctor Gómez Yévenes; tesorero, don Eduardo Araya Muñoz; directores, don Daniel Aguila Parraguez y don Héctor Santa María Sandoval. Inscripción N° 1.394 del Registro de Asociaciones Gremiales que lleva el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA (FEDEFRUTA F.G.)

(Extracto)

Con fecha 17 de noviembre de 1985 se constituyó la Federación Gremial Nacional de Productores de Fruta (FEDEFRUTA F.G.), domiciliada en calle Nueva York 53, piso 10, Of. 110, Santiago. Cuyos objetivos son: Artículo segundo: La Federación tiene por objeto: a) Reunir los productores de frutas del país, con el fin de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades de dichos productores procurando el mejoramiento de las condiciones generales del empresario frutícola, y su participación en el estudio y planificación de una política desahogada al efecto: Representar a sus afiliados y promover, coordinar y dirigir las acciones que éstos desarrollan en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°. b) Propender a que las relaciones de los productores entre sí y ante las autoridades gubernamentales se desarrollen

en la mejor forma posible buscándose al máximo el bien común y el general del país. c) Promover los vínculos con otras organizaciones similares tanto nacionales como extranjeras o internacionales relacionadas con la actividad frutícola. d) Impulsar formas de desarrollo, mediante estudios de carácter científico y tecnológico que se refieran al manejo óptimo de huerto frutal; propender a la mejor forma de comercializar el producto tanto dentro como fuera del país y en especial representar a los productores ante organismos públicos y privados que directa o indirectamente tengan relación con la venta, distribución, exportación y comercialización en general de la fruta. e) Propender a un moderno sistema de comercialización de la fruta que vale tanto por los intereses de los productores como del país teniendo presente la importancia que el rubro tiene como generador de riquezas y de divisas para la nación. f) Realizar estudios elaborar planos y congresos técnicos a fin de estimular y orientar a los asociados en la conducción de sus actividades productivas y comerciales. g) Comprar, vender, arrendar y contratar en cualquier forma los materiales, útiles, maquinarias, abonos, desinfectantes, bienes muebles e inmuebles de toda clase, servicios y procedimientos destinados a las necesidades de producción de frutas por los asociados, a la preparación de dichos productos para su venta y exportación o a cualquiera otras necesidades. Establecer industrias de cualquier clase en las cuales las frutas constituyan la materia prima en todo o en parte. h) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan directa o indirectamente a la obtención de los fines de la Federación Gremial Nacional de Productores de Fruta. La Federación se constituyó por la afiliación de la Asociación Gremial de Productores de Fruta VI Región, Asociación Gremial de Productores de Uva Región Metropolitana y la Asociación Gremial de Productores de Fruta Provincia de Linares. Se eligió el siguiente directorio: Presidente don Florencio Lazo Barra, 1er. Vicepresidente don Alfredo Concha Irrázaval, 2º Vicepresidente don Osvaldo Galecio Herrera, Secretario

don Arturo Videla Magaña, Tesorero don Gabriel Artigues Magaña, El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción le asignó el N° 1.397.

ASOCIACION GREMIAL DE TAXIS COLECTIVOS NORTE MAR DE TOCOPILLA

(Extracto)

En Tocopilla a 22 de Noviembre de 1985, se constituyó "Asociación Gremial de Taxis

Colectivos Norte Mar de Tocopilla". Domicilio: "Tocopilla. Objetivos: Promover la normalización, desarrollo y protección de las actividades derivadas y relacionadas con la explotación de taxis colectivos y de las conexas a ellas. Directorio: Presidente, Luis Cáceres Linares; Secretario, Florentino Zaragoza Olivares; tesorero, Waldo Carreño Encelegre; Primer Director, Omar Carvacho Díaz. Socios: 30, Registro Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 28.2.—

ra social.— Arica, Noviembre 30 de 1985.—

EXTRACTO

Elvira Brady Roche, Abogado, Notario Público Titular, de este Departamento, Latorre 2564, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, señores: Petar Zlatar Ostojic, chileno, casado y separado de bienes, comerciante, Vilecún 971, carné y RUT. 4.399.118-3; Lucía Folch Garín, chilena, casada y separada totalmente de bienes, empleada, carné 7.955.051-5 de Antofagasta, Vilecún 971 y Petar Zlatar Montan, chileno, casado, empleado, J. Pistelli 730, carné y RUT. 4.088.134-3, vienen formar Sociedad Anónima Cerrada virtud dispuesto Artículo 96, 97 y 98 Ley 18.046 fijando estatutos sociales: Razón social será "Ferreteria Zeta S.A.". Objeto: Explotación comercial amplia ramo ferreteria y todo negocio o actividad comercial o industrial estimen conveniente. Domicilio legal, Antofagasta sin perjuicio sucursales o otras ciudades del país o extranjero. Duración: Indefinida. Capital social: \$ 4.400.000.- dividido 4.400 acciones nominativas valor nominal \$ 1.000.- cada una. Acciones representadas por títulos, sujeto disposiciones Ley sociedades anónimas y reglamento. Sociedad administrada por Directorio cuatro miembros accionistas, no accionistas, reelegibles indefinidamente. Habrá Gerente General designado por Directorio, tendrá además representación judicial de compañía. Capital suscrito íntegramente, pagado \$ 1.700.000.- valor 1.700 acciones más \$ 2.700.000 por 2.700 acciones a pagarse en dos años. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.— Antofagasta, 22 Noviembre 1985.— Elvira Brady Roche, Notario Público.

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, abogado, Notario Público de la

Escrituras Sociales

Sociedades Anónimas

EXTRACTO

Eduardo Avello Arellano, Notario Público Santiago, Morandé N° 249, certifico que con fecha de hoy, ante mí, José Miguel Uribe Alegría, empleado, domiciliado en Ignacio Carrera Pinto, Block 149 C, Depto. 31, Nuñoa, y Hugo Herrera Cárdenas, abogado domiciliado en Huérfanos 1147, oficina 450, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada con el nombre de "Inversiones y Asesorías Empresariales S.A.", pudiendo utilizar sigla "INASEM S.A.", con domicilio en Provincia y Comuna de Santiago, duración indefinida y cuyo objeto es: a) Desarrollar estudios y asesorías financieras, económicas, comerciales, tributarias, laborales y legales, como asimismo, gestionar o administrar toda clase de proyectos o empresas de cualquier tipo; b) Efectuar inversiones en acciones, bonos, debentures y en cualquier otro valor mobiliario, en efectos de comercio, instrumentos financieros y, en general, en cualquier título de inversión, en derechos de toda clase de sociedades comerciales o civiles y en comunidades o asociaciones; c) Adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, en especial bienes raíces rústicos o urbanos, y d) Prestar servicios relacionados con cualquiera de las actividades antes señaladas. El capital de la sociedad es de \$ 120.000, dividido en 120 acciones nominativas de una sola serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito, del cual se pagan \$ 45.000 a esta fecha y el saldo pagadero dentro del plazo de tres años. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.— Santiago, 10 de Octubre de 1985.— E. Avello A., Notario.

EXTRACTO

Victor Warner Sarria, Notario Público Arica, Sotomayor 101, certifico: por escritura pública fecha hoy, ante mí, señores Ricardo Dueñas Arzola, factor de comercio, Andrés Bello 1443, Arica; María del Pilar Mateo Fernández, factor de comercio, Andrés Bello 1443, Arica; José Luis Mateo Fernández, factor de comercio, Azola 2639, Arica; y Ricardo Manuel Dueñas Mateo, empleado, Andrés Bello 1443, Arica, constituyeron sociedad anónima

objeto será compra, venta, importación, exportación, distribución, industrialización, fabricación toda clase productos, materias primas y mercaderías; representación empresas comerciales, industriales, mineras o agrícolas, sean nacionales o extranjeras; prestación servicios cualquiera sea su naturaleza; actuar como usuaria Zona Franca o Depósitos Francos forma que permita la ley; y en general, realizar cualquier otra diligencia, operación o actuación que digan relación directa o indirectamente con las anteriores.— Capital social es de \$ 3.000.000.- dividido en 3.000 acciones de valor nominal de \$ 1.000.- cada una, que se pagarán en dinero efectivo o en aportes de bienes. Capital de la sociedad se entenderá modificado de pleno derecho cada vez que Junta Ordinaria de Accionistas aprueba Balance del respectivo ejercicio.— Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares que serán reelegidos y durarán un año en sus funciones. Domicilio social: Arica, sin perjuicio agencias o sucursales se establezcan otras ciudades del país o extranjero.— Duración de la sociedad será indefinida. Capital íntegramente suscrito.— Capital pagado: \$ 1.100.000.— Capital por pagar a tres años plazo: \$ 1.900.000.— Otras estipulaciones en escritura

Empresa de Obras Sanitarias de la Quinta Región

LICITACION

- 1.- Se llama a licitación pública la obra: "ALCANTARILLADO DE LA CALERA-COLECTOR O'HIGGINS, PROYECTO V.A.L. N° 55150, PROVINCIA DE QUILLOTA, V. REGION".
- 2.- FINANCIAMIENTO: I. Municipalidad de La Calera \$ 4.000.000.
- 3.- TIPO DE CONTRATO: Suma Alzada, sin reajustes y anticipo del 30% de la oferta.
- 4.- REQUISITOS: A lo menos en Categoría "A" especialidad 11 O.M. del Registro de Contratistas de Obras Menores, SEREMI Obras Públicas, V. Región.
- 5.- VENTA ANTECEDENTES: Del 9 al 17 de Diciembre de 1985 en Gerencia, Blanco N° 1215, Oficina 201, Valparaíso.
- 6.- ARTICULO 19°: Se recibirán en dirección antes indicada, hasta las 16.30 Hrs. del 17 de Diciembre/85.
- 7.- APERTURA DE LA PROPUESTA: Secretaría General, Blanco 975, 3er. piso, Valparaíso, a las 11.00 horas del Lunes 23 de Diciembre/85.
- 8.- VALOR ANTECEDENTES: \$ 2.400.- IVA incluido.

(9)

GERENTE GENERAL

Municipalidad de Rancagua

PROPUESTA PUBLICA

OBRA: Construcción Sede Comunitaria Escuela G-477 San Ramón.

TIPO DE CONTRATO: Suma Alzada.

Con Anticipo y Estados de Pago.

FONDOS DISPONIBLES: \$ 2.500.000.

CATEGORIA DEL CONTRATISTA: Inscritos en el Registro Nacional de Contratistas del MINVU, rubro A2, categorías 1 a 4, ambas inclusive.

VENTA DE ANTECEDENTES: Días: 10-11 y 12 de Diciembre de 9 a 13 horas en el 3er. piso, Dirección de Obras.

APERTURA DE LA PROPUESTA: Día 20 de Diciembre a las 10 horas.

VALOR DE LOS ANTECEDENTES: \$ 2.000 IVA incluido.

FRANCISCO BALART PAEZ
Alcalde

(9)



Rep. N°: 6927/2014.-

Int. N°: 395688.-J.R:LZG.-D:jco.-

ACTA
REUNION DE DIRECTORIO N° 244
DE
FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA
- FEDEFRUTA F.G. -

En Santiago de Chile, a catorce de Mayo del dos mil catorce, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, Notario Público, titular de la Décima Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, octavo piso, oficina ochocientos cincuenta y siete, comparece: Don **JUAN CARLOS SEPULVEDA MEYER**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y nueve guión tres, domiciliado en San Antonio número doscientos veinte, Oficina trescientos uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: "ACTA REUNION DE DIRECTORIO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA - FEDEFRUTA F.G. En Santiago, con fecha cinco de mayo de dos mil catorce,





siendo las dieciocho treinta horas, en San Antonio doscientos veinte Oficina trescientos uno, Santiago, se da comienzo a la reunión de Directorio, con la asistencia de los directores señore-a-s: Cristián Allendes Marín, José Antonio Walker Prieto, Claudio Vergara Tagle, Juan Carolus Brown Bauzá, Jorge Valenzuela Trebilcock, María Inés Figari Barrera, Domingo Romero Cortés, Ramón Achurra Larraín, Felipe Garcia-Huidobro Sanfuentes y el Gerente General Juan Carlos Sepúlveda Meyer. UNO.- Lectura del acta anterior, del catorce de abril de dos mil catorce, aprobándose sin modificaciones. DOS.- El Sr. Cristian Allendes Marin, actuando de presidente accidental, da cuenta del resultado de la elección de directorio practicado en el Consejo directivo del día lunes catorce de abril de dos mil catorce informando que los directores elegidos por unanimidad son los siguientes: Sr. José Antonio Walker Prieto. Sr. Cristián Allendes Marín. Sr. Claudio Vergara Tagle. Sr. Domingo Romero Cortés. Sr. Ramón Achurra Larraín. Sr. Felipe Garcia-Huidobro Sanfuentes. Sr. Juan Carolus Brown Bauzá. Sra. María Inés Figari Barrera. Sr. Jorge Valenzuela Trebilcock. A continuación, el Sr. Allendes explica que en esta ocasión, por tratarse de la primera sesión del directorio, corresponde constituirlo oficialmente y proceder a la elección de la mesa directiva, la que queda constituida de la siguiente manera: Presidente: Sr. Juan Carolus Brown Bauzá. Primer Vicepresidente: Sr. Felipe Garcia-Huidobro Sanfuentes. Segundo Vicepresidente: Sr. Jorge Valenzuela Trebilcock.



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



Tesorero: Sr. Claudio Vergara Tagle. Secretaria: Sra. María Inés Figari Barrera. Directores: Sr. José Antonio Walker Prieto. Sr. Domingo Romero Cortés. Sr. Ramón Achurra Larraín. Sr. Cristián Allendes Marín. Los comparecientes expresan que, habiéndose cumplido con las formalidades legales, se da por constituido el directorio. Los directores nombrados agradecen las designaciones y la aceptan con mucho agrado. Se reitera que, de conformidad a los estatutos, el presidente es el representante legal de la Federación. En ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el primer vicepresidente y si éste tampoco pudiera, le sucederá el segundo vicepresidente, y a falta de los tres, el tesorero. En caso que ninguno de los nombrados pueda ejercer el cargo por cualquier causa, lo asumirá el secretario de la Federación. Acto seguido, se confirma a don JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MEYER en el cargo de Gerente General y se otorga mandato general para representar a la federación a los directores señores: JUAN CAROLUS BROWN BAUZÁ, CRISTIÁN ALLENDES MARÍN, CLAUDIO VERGARA TAGLE y al gerente general Sr. JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MEYER, quienes en el ejercicio de su mandato, y actuando dos de ellos en conjunto tendrán las siguientes facultades con las limitaciones que se indicaran: Uno) comprar, vender, ceder, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, fijando precios, plazos, forma y condiciones de pago y entrega, pagar, cobrar y percibir, en su caso, los precios y valores correspondientes. Dos) Dar y tomar en





arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y servicios materiales e inmateriales pudiendo fijar rentas de arrendamiento, honorarios, plazos y demás condiciones del contrato, cobrar y percibir las rentas y honorarios. Tres) Celebrar contratos de comodato y recibir bienes de terceros en uso y usufructo para la federación, fijando plazos y demás condiciones de los contratos. Cuatro) Celebrar contratos o convenios de asociación para negocios determinados relacionados con el giro de la entidad, fijando todas las condiciones de la participación, plazos y demás modalidades. Cinco) Representar a la federación con voz y voto, en las asociaciones, comunidades, federaciones, cooperativas y cualesquiera otras personas jurídicas en las que tenga interés o forme parte, modificarlas y prorrogarlas, pedir su disolución y liquidación o partición y designar liquidadores y partidores Seis) Representar a la federación en toda clase de contratos, actos y gestiones administrativas ante entidades y autoridades públicas, chilenas y extranjeras, incluidos los actos y gestiones relacionados con la actividad consultar y aduanera y con entidades públicas y ministerios, en especial los de Educación, del Trabajo y de Salud, y presentar peticiones, reclamos, memoriales e informes sobre las materias que correspondan; y celebrar toda clase de contratos con el Fisco, las municipalidades, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma y empresas del Estado. Siete) contratar, con las limitaciones que más adelante se expresan, toda clase de préstamos ya sea en forma de mutuos directos o



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



sobregiros en cuantas corrientes o especiales, avances contra aceptación, descuentos de documentos, o en cualquier otra forma, con o sin pagarés, y en cualquier otra forma. Ocho) girar, aceptar, suscribir, revalidar, reaceptar, avalar, endosar, descontar, endosar, cancelar, cobrar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios y de comercio, sin restricción alguna. Nueve) Contratar y recibir boletas bancarias de garantía, pólizas y otros instrumentos destinados a garantizar obligaciones de la federación y de terceros para con ella. Diez) Realizar inversiones transitorias en depósitos a plazo u otras modalidades, y en instrumentos de fácil liquidación cuando así lo aconsejare el buen manejo de los fondos de la federación. Once) Otorgar y recibir fianzas, celebrar contratos de prenda y de toda clase de garantías reales y personales, dando y recibiendo en tal carácter, bienes para caucionar obligaciones civiles o mercantiles propias de la federación, aceptar las hipotecas que se constituyan a su favor y posponer las cauciones recibidas. Doce) Pactar solidaridad activa y cláusulas de garantía general. Trece) Colocar y retirar valores en custodia, garantía, en cobranza o en cualquier otra forma. Catorce) Contratar servicios materiales e inmateriales. Quince) Celebrar contratos de trabajo individuales y colectivos con toda clase de trabajadores y sindicatos, ejerciendo y renunciando las acciones que a la federación correspondan como empleador en los contratos celebrados, fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlo, despedirlo,





fijar y modificar remuneraciones en conformidad a las leyes laborales y provisionales. Dieciséis) Solicitar concesiones de bienes y servicios fiscales y municipales, patentes y marcas comerciales y aceptar las que se le otorguen a la federación. Diecisiete) Depositar y retirar valores en custodia, en garantía, en cobranza o en cualquier otra forma. Dieciocho) Fijar domicilios especiales. Diecinueve) Retirar de las oficinas de Correos y otros servicios postales, encomienda y carga, toda clase de correspondencia, encomiendas y giros postales o telegráficos. Veinte) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, depositar en ellas y retirar toda clase de valores y objetos. Veintiuno) Aceptar cesiones de créditos civiles y mercantiles, cesiones de derechos de herencia, litigiosos y de cualquier otro tipo y aceptar legados y herencias con beneficio de inventario. Veintidós) celebrar contratos de representación y distribución, de comisión y de correduría. Veintitrés) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil. Veinticuatro) Celebrar contratos de seguros terrestres, aéreos y marítimos, pudiendo ejercer sin restricción alguna los derechos y acciones que emanen de esos contratos, fijar y pagar primas, fijar plazos y condiciones, cobrar y percibir las pólizas, endosarlas y cancelarlas. Veinticinco) Cobrar, percibir y recibir todo cuanto se adeude a la federación y recuperar lo que a ella pertenezca, por cualquier motivo o título, otorgar recibos y cancelaciones y exigir rendiciones de cuentas. Veintiséis) Presentarse a propuestas públicas



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



y privadas. Veintisiete) Importar las mercaderías que se requieran para las actividades de la federación y realizar todas las operaciones de comercio exterior correspondientes a esas importaciones, contratando y suscribiendo los instrumentos de crédito, de embarque y otros que sean pertinentes. Veintiocho) Establecer y suprimir agencias o sucursales en el país y en el extranjero. Veintinueve) contratar con bancos cuentas corrientes, de depósito, de ahorro o especiales, girar y depositar en ellas, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, cartolas y saldos, y aprobar e impugnar saldo. Treinta) Firmar toda clase de escrituras, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este mandato. Treinta y uno) Representar extrajudicial y judicialmente a la federación con todas las facultades que establecen los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, los que expresamente se dan por íntegramente reproducidos, pudiendo al efecto desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, transigir y conciliar o avenir, comprometer, otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Treinta y dos) Delegar en parte las facultades contempladas en este mandato, en gerentes, ejecutivos y asesores de la federación, pudiendo revocar y reasumir el mandato cuantas veces lo estimen necesario." Las facultades conferidas se sujetaran a las siguientes modalidades en su ejercicio: Requerirán





acuerdo previo del Directorio de Fedefruta: Uno) Los contratos de compra, arrendamiento, leasing y en general, adquisición de bienes cuyo monto sea superior a mil Unidades de Fomento. Dos) La celebración de contratos de federación y la compra de derechos o acciones de sociedades existentes. Tres) La contratación de créditos de cualquier tipo y el otorgamiento de garantías reales o personales y solidaridad en negocios cuyo monto sea superior a mil Unidades de Fomento. Cuatro) La aceptación y suscripción de letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito por montos superiores a mil Unidades de Fomento. Cinco) La contratación de personal ejecutivo y los aumentos de remuneraciones de dicho personal. Seis) La contratación de asesorías o trabajos determinados con base en honorarios cuyo monto sea superior a mil Unidades de Fomento. Siete) Los contratos y/o convenios colectivos de trabajo. Ocho) La estipulación de indemnizaciones convencionales. Nueve) En el orden judicial, celebrar contratos de transacción conciliar, aceptar la demanda contraria y desistirse de la demanda propia, cuando el monto comprometido sea superior a mil Unidades de Fomento. Se faculta a don Juan Carlos Sepúlveda para reducir a escritura pública y/o protocolizar esta acta y las partes que sean pertinentes. **TRES.-** Se levanta la sesión a las diecinueve cero cero horas. Hay firmas de don Juan Carolus Brown Bauzá; de don José Antonio Walker Prieto; de don Cristian Allendes Marín; de don Ramón Achurra Larraín; de don Claudio Vergara Tagle; de doña María



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

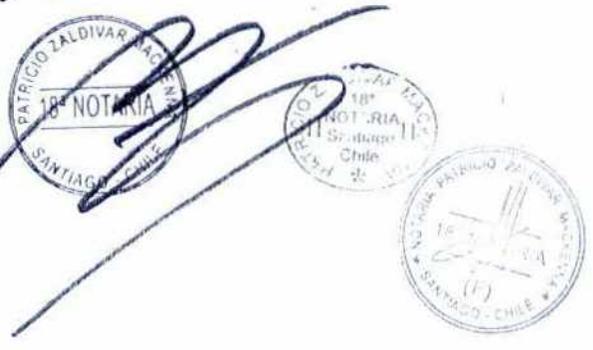


Inés Figari Barrera; de don Jorge Valenzuela Trebilcock; de don Felipe Garcia-Huidobro Sanfuentes; de don Domingo Romero Cortés; y, de don Juan Carlos Sepúlveda Meyer". Conforme con el Acta tenida a la vista y que se ha devuelto al interesado. En comprobante firma, previa lectura. Dí copia. Doy fe,-



JUAN CARLOS SEPULVEDA MEYER

Repertorio: 6927-2014
J.Registro: L.ZALDIVAR
Digitador: J.Contreras
Asistente: J.Contreras
N° Firmas: 1.
N° Copias: 5.-
Derechos: \$ _____
Impuesto: \$ _____



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, catorce de Mayo de dos mil catorce.-



Documento N° 22E00191414

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo certifica que la entidad gremial denominada **FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA - FEDEFRUTA F.G.** se encuentra inscrita en el registro de Asociaciones Gremiales que lleva esta Secretaría de Estado bajo el N° **1397** de **4 de diciembre de 1985**, y que su personalidad jurídica está actualmente vigente. De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la referida asociación, al 16 de mayo de 2014, ésta contaba con **313** socios.

De acuerdo al artículo 9 del Decreto Ley 2.757, de 1979, el Presidente del directorio lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

El último directorio comunicado es el siguiente:

Cargo	Nombre	Mandato desde	Mandato hasta
Presidente	Juan Carolus Brown Bauzá.	05-05-2014	31-05-2016
Primer Vicepresidente	Felipe García-Huidobro Sanfuentes	05-05-2014	31-05-2016
Segundo Vicepresidente	Jorge Valenzuela Trebilcock.	05-05-2014	31-05-2016
Secretario	María Inés Figari Barrera.	05-05-2014	31-05-2016
Tesorero	Claudio Vergara Tagle.	05-05-2014	31-05-2016
Director	José Antonio Walker Prieto.	05-05-2014	31-05-2016
Director	Domingo Romero Cortés.	05-05-2014	31-05-2016
Director	Ramón Achurra Larraín.	05-05-2014	31-05-2016
Director	Cristián Allendes Marín.	05-05-2014	31-05-2016

POR ORDEN DEL MINISTRO



LORENA RODRIGUEZ ESPINACE

Jefa Unidad Asociaciones Gremiales,
de Consumidores y Martilleros.

SANTIAGO, 25 de junio de 2014
LRE /cmp / 22E00191414

VALIDO POR 60 DIAS

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA-FG

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
SN ANTONIO 220 301
SANTIAGO

www.sii.cl

RUT
71.261.500-1



712615001

Por razones técnicas, el SII podrá, eventualmente, abreviar la Razón Social de esta tarjeta.

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet
www.sii.cl Es más fácil, rápido y seguro.

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente.

Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.

USO INTERNO SII



FECHA EMISION: 19/06/2012 **N° DE SERIE: 20120561888**

Si usted encuentra esta tarjeta, rogamos entregarla en cualquier oficina del SII.



División Jurídica

NºDL/RA/14

APRUEBA ELEGIBILIDAD DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FEDEFruta F.G., PARA RECEPCIONAR RECURSOS PROVENIENTES DE LA PROVISIÓN FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD, DE DECISIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

SANTIAGO, 04 AGO. 2014
1755

R.A. EXENTA Nº _____

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en la Ley Nº 20.713 de Presupuesto Sector Público 2014; en el Decreto Supremo Nº 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Administrativa Nº 408, de 2010, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Nº 68, de 2009, de este Ministerio, aprobó el Reglamento para la Elegibilidad de Instituciones Receptoras de Recursos Provenientes de la Provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional, estableciendo que éstos se destinarán a ciencia, investigación aplicada, emprendimiento innovador, desarrollo, difusión y transferencia tecnológica, incluida la destinada al fortalecimiento de redes de innovación regional, formación y atracción de recursos humanos especializados, infraestructura y equipamiento de apoyo y promoción de la cultura pro-innovación y emprendimiento.
2. Que, en el marco de dicho Reglamento, la Federación Gremial de Productores de Fruta -FEDEFruta F.G.- presentó una solicitud recepcionada por esta Subsecretaría con fecha 14 de julio de 2014, con el objeto de renovar su elegibilidad como Institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional, recibándose antecedentes adicionales solicitados por esta Subsecretaría con fecha 23 y 25 de julio del año 2014.

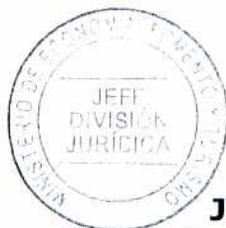
3. Mediante Memorandum N° 206, de fecha 30 de julio de 2014, el Encargado del Programa Fondo de Innovación para la Competitividad, informa que la Federación Gremial de Productores de Fruta - FEDEFruta F.G.- cumple con los antecedentes técnicos para ser considerada como Centro de Investigación y Desarrollo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía.
4. Además, el Memorandum señalado previamente, solicita la dictación de la Resolución respectiva, a objeto de aprobar la elegibilidad de la citada Federación.
5. Por último, en virtud de la evaluación efectuada por esta Subsecretaría, la citada Federación cumple con los requisitos legales y técnicos previstos en el Reglamento N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la elegibilidad de la "**Federación Gremial de Productores de Fruta -FEDEFruta F.G.-**", rol único tributario N° 71.261.500-1, como institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión de los gobiernos regionales, en todas las regiones del país, y para suscribir convenios para tales efectos, dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA



Handwritten signature of Ana Vargas Valenzuela.

ANA VARGAS VALENZUELA
Jefa de la División Jurídica
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



Handwritten signature of María Trusich Ortiz.
María Trusich Ortiz
Subsecretaría de Economía y
Empresas de Menor Tamaño